

2385



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: JDEI/162/2026.
Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 22 de septiembre de 2026.

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 39 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PERSONAL DE APOYO PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ESCOLAR,

Objeto: Garantizar una educación inclusiva mediante personal de apoyo financiado por el Estado para quienes lo necesiten, así como capacitación obligatoria y gratuita para todo el personal escolar.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
Integrante de la XXV Legislatura Constitucional del
Estado de Baja California.



C.c.p.- Archivo.





“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Honorable Asamblea:

El que suscribe, Diputado J. **DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los artículos 110, fracción I, 112, 115, fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 39 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PERSONAL DE APOYO PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ESCOLAR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación no se satisface únicamente con permitir la inscripción de una niña, niño o adolescente en una escuela. Para que ese derecho sea efectivo, el sistema educativo debe generar condiciones reales para que cada estudiante pueda permanecer, aprender, comunicarse, convivir y participar de acuerdo con sus necesidades. Cuando una persona requiere apoyos específicos y éstos no existen, la inclusión se vuelve sólo formal: el estudiante está dentro del plantel, pero enfrenta barreras que pueden limitar su aprendizaje, provocar aislamiento o incluso poner en riesgo su permanencia escolar.

Esta problemática adquiere especial relevancia en el caso de las personas neurodivergentes, entendiendo por ello la diversidad en las formas de procesar información, aprender, comunicarse y relacionarse con el entorno. Condiciones como el autismo, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad y los trastornos específicos del aprendizaje pueden generar necesidades educativas distintas, incluso entre personas con un mismo diagnóstico. Las barreras no siempre se encuentran en la condición del estudiante, sino también en instrucciones poco claras, materiales rígidos, ambientes sensoriales inadecuados, ausencia de alternativas de comunicación o interpretaciones equivocadas de determinadas conductas. Por ello, la respuesta educativa debe partir de las necesidades concretas de cada persona y no de soluciones uniformes.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

En Baja California existen datos oficiales que permiten advertir la dimensión del reto. De acuerdo con información del Sistema DIF Baja California difundida por el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica y COPLADE, durante 2024 fueron apoyadas 1,697 personas con autismo en la entidad. De ese total, 997 tenían entre cero y cinco años, 567 entre seis y once, 58 entre doce y catorce y 28 entre quince y diecisiete años; es decir, 1,650 eran menores de dieciocho años. Estas cifras no constituyen un censo de todas las personas autistas de Baja California ni permiten conocer cuántas requieren apoyo individual dentro de una escuela, pero sí muestran que existe una población importante en edades tempranas y escolares que requiere políticas públicas capaces de responder de manera oportuna.

Una de las dificultades más visibles aparece cuando la escuela reconoce que un estudiante necesita acompañamiento, pero la responsabilidad de conseguirlo y pagarlo se traslada a su familia. En la práctica, algunas madres, padres o tutores terminan buscando por su cuenta a una persona conocida comúnmente como “maestra” o “maestro sombra”, o permanecen dentro del plantel para apoyar al estudiante durante la jornada. Cuando la continuidad educativa depende de que la familia pueda pagar un servicio privado o disponer de tiempo para sustituir funciones que corresponden al sistema educativo, el ejercicio de un derecho queda condicionado a la capacidad económica y de cuidados del hogar.

Para dar una respuesta jurídica más clara, se propone incorporar la figura de personal de apoyo para la inclusión educativa. Su función no será sustituir al docente frente a grupo ni separar al estudiante del resto de la comunidad escolar, sino facilitar su participación, comunicación, aprendizaje y desarrollo de autonomía, en coordinación con el personal docente y con los servicios de educación especial. El apoyo podrá ser individual o compartido según las necesidades identificadas mediante una valoración psicopedagógica gratuita y participativa. Cuando dicha valoración determine que una atención individual es necesaria durante ciertos periodos o actividades, la autoridad deberá garantizarla.

El núcleo de la reforma consiste en establecer expresamente que la autoridad educativa estatal deberá garantizar y financiar la provisión oportuna, suficiente y gratuita de ese personal en los planteles de educación básica y media superior sujetos a su competencia. También se establece que la inscripción, permanencia, asistencia a la jornada completa o participación en actividades escolares no podrá condicionarse a que el estudiante o su familia contraten, paguen o proporcionen por su cuenta a una persona de apoyo. Con ello se busca trasladar la responsabilidad al ámbito institucional y evitar que una necesidad educativa se convierta en una carga económica obligatoria para las familias.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Para que esta obligación pueda ejercerse de manera efectiva, se incorpora un procedimiento accesible y gratuito. El estudiante, su madre, padre o tutor, así como la dirección del plantel, podrán solicitar los apoyos; la autoridad deberá realizar la valoración correspondiente, emitir una determinación fundada y motivada e iniciar el apoyo, cuando proceda, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles. Mientras se resuelve, deberán adoptarse medidas provisionales que permitan al estudiante continuar participando en las actividades escolares.

La inclusión tampoco puede depender exclusivamente de la presencia de una persona de apoyo. El estudiante convive diariamente con docentes, directivos, supervisores, personal administrativo y personal de apoyo y asistencia a la educación; cualquiera de esas interacciones puede facilitar su participación o convertirse en una barrera. Por ello, se pretende que la capacitación sea inicial y continua, gratuita y obligatoria para todo el personal que labora en los planteles, con contenidos adecuados a sus funciones. Se incluyen herramientas sobre identificación y eliminación de barreras, diseño universal para el aprendizaje, comunicación, apoyos sensoriales, prevención del acoso y respuestas respetuosas ante situaciones de desregulación, además de formación especializada para quienes desempeñen funciones de apoyo para la inclusión.

La propuesta tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus artículos 1o., 3o. y 4o. reconocen la igualdad y la no discriminación, el derecho a una educación inclusiva y el principio del interés superior de la niñez. En particular, el artículo 3o. dispone que la educación debe tomar en cuenta las capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos mediante medidas de accesibilidad, ajustes razonables y acciones encaminadas a eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación. En el mismo sentido, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados a proporcionar apoyos dentro del sistema general de educación, adoptar medidas personalizadas y efectivas y asegurar la formación de profesionales y personal que interviene en los distintos niveles educativos.

La Ley General de Educación también desarrolla estas obligaciones en sus artículos 61, 62 y 64, relativos a la educación inclusiva, y en el artículo 114, que reconoce atribuciones de las autoridades educativas locales tanto para prestar servicios de educación básica e inclusiva como para la formación, capacitación y actualización del personal docente. A nivel estatal, la Ley de Educación del Estado de Baja California ya contempla en sus artículos 37 a 41 un régimen de educación inclusiva y el artículo 39 hace referencia a personal docente capacitado, auxiliares de aula y formación para eliminar barreras. Sin embargo, la legislación vigente no define con



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

suficiente precisión quién debe financiar el acompañamiento, cómo puede solicitarse, en qué plazo debe resolverse ni cómo debe capacitarse al conjunto del personal escolar. Esa es la brecha normativa que esta reforma pretende cubrir.

La implementación de estas medidas requiere planeación y recursos públicos. Por ello, la propuesta impone al Poder Ejecutivo la obligación de asignar previsiones presupuestarias para personal de apoyo, valoraciones, capacitación, supervisión y seguimiento, y a que la autoridad educativa elabore un diagnóstico que permita conocer necesidades, cobertura y costos.

Para facilitar la comprensión de los cambios, a continuación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 39. ... I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, con personal docente capacitado, auxiliares de aulas, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación; II. a IV. ... V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula; VI. y VII. ...	Artículo 39. ... I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, con personal docente capacitado, auxiliares de aulas y personal de apoyo para la inclusión educativa, conforme al artículo 39 Bis de esta Ley, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación; II. a IV. ... V. Garantizar la formación y capacitación inicial y continua, gratuita y obligatoria, de todo el personal docente, directivo, de supervisión, administrativo, de apoyo y asistencia a la educación, así como de las demás personas que laboren en los planteles, en términos del artículo 39 Ter de esta Ley, para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y presten los apoyos que los educandos requieran en colaboración con los auxiliares de aula y el personal de apoyo para la inclusión educativa; VI. y VII. ...



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo. Se propone adicionar el artículo 39 Bis.	Artículo 39 Bis. La autoridad educativa estatal garantizará y financiará la provisión oportuna, suficiente y gratuita de personal de apoyo para la inclusión educativa en los planteles públicos de educación básica y media superior sujetos a su competencia, cuando los educandos lo requieran para acceder, permanecer, aprender y participar en condiciones de igualdad. El personal de apoyo para la inclusión educativa realizará funciones de acompañamiento pedagógico, comunicación, participación y desarrollo de la autonomía, dentro del aula y en las demás actividades escolares, en coordinación con el personal docente y los servicios de educación especial. Su intervención no sustituirá las responsabilidades del docente frente a grupo ni justificará la separación del educando de la comunidad escolar. El apoyo podrá ser individual o compartido; cuando la valoración determine la necesidad de atención individual, ésta deberá garantizarse durante los periodos y actividades que el educando requiera. Para determinar los apoyos se atenderán las necesidades de los educandos con autismo, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, trastornos específicos del aprendizaje u otras condiciones del neurodesarrollo, sin excluir a quienes



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación por otras causas. La asignación y la intensidad del apoyo dependerán de las necesidades educativas identificadas, y no exclusivamente de una denominación diagnóstica. El educando, su madre, padre o tutor, o la dirección del plantel podrán solicitar los apoyos ante la autoridad educativa estatal, mediante un procedimiento accesible y gratuito. Ésta emitirá una resolución fundada y motivada y, cuando proceda, iniciará su prestación en un plazo máximo de treinta días hábiles contado a partir de la recepción de la solicitud. Durante su tramitación, el plantel, con asistencia de dicha autoridad, adoptará de inmediato las medidas provisionales necesarias para garantizar la asistencia y participación del educando. La resolución se notificará en formato accesible e informará los medios de impugnación que procedan. En ningún caso la inscripción, permanencia, asistencia a la jornada escolar completa o participación en actividades escolares podrá condicionarse a que el educando o su familia contraten, paguen o aporten personal de apoyo, a la permanencia de una persona familiar en el plantel, ni a la presentación de un diagnóstico médico como requisito



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	general de acceso. La falta de personal no justificará la negativa del servicio educativo. El personal de apoyo contará con el perfil profesional y la formación especializada que correspondan a sus funciones, conforme a los criterios públicos que emita la autoridad educativa estatal. Su incorporación respetará los derechos laborales y las disposiciones aplicables en materia de admisión al servicio educativo. Las prácticas profesionales, el servicio social y el voluntariado sólo podrán ser complementarios y no sustituirán la obligación de contar con personal calificado, suficiente y supervisado.
Sin correlativo. Se propone adicionar el artículo 39 Ter.	Artículo 39 Ter. La autoridad educativa estatal diseñará, financiará e impartirá un programa permanente de formación y capacitación en educación inclusiva y atención educativa a la neurodivergencia, gratuito y obligatorio para todo el personal docente, directivo, de supervisión, administrativo, de apoyo y asistencia a la educación, así como para las demás personas que laboren en los planteles de educación básica y media superior sujetos a su competencia. Las autoridades escolares facilitarán la participación de todo el personal y organizarán las actividades de capacitación



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	con respeto a sus condiciones de trabajo y sin afectar la continuidad del servicio educativo. La autoridad educativa estatal podrá celebrar convenios con instituciones públicas, instituciones de educación superior y organizaciones con experiencia acreditada, sin transferirles su responsabilidad de garantizar los apoyos y la capacitación. El Poder Ejecutivo del Estado incluirá anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos las previsiones identificables para personal de apoyo, valoración, formación, supervisión y seguimiento, con base en las necesidades educativas detectadas.

La reforma vincula así la identificación de necesidades con una obligación de respuesta, una preparación institucional continua y recursos sujetos a seguimiento. Su finalidad es que la posibilidad de aprender y convivir en la escuela no dependa de que una familia pueda contratar un acompañante ni de que un docente consiga por su cuenta la formación necesaria. Al precisar responsabilidades, procedimientos y garantías, se busca hacer operativas las disposiciones de inclusión que ya reconoce la legislación educativa de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se reforman las fracciones I y V del artículo 39 y se adicionan los artículos 39 Bis y 39 Ter a la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Artículo 39. ...

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, con personal docente capacitado, auxiliares de aulas y **personal de apoyo para la inclusión educativa, conforme al artículo 39 Bis de esta Ley**, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. a IV. ...

V. Garantizar la formación y capacitación inicial y continua, gratuita y obligatoria, de todo el personal docente, directivo, de supervisión, administrativo, de apoyo y asistencia a la educación, así como de las demás personas que laboren en los planteles, en términos del **artículo 39 Ter de esta Ley**, para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y presten los apoyos que los educandos requieran en colaboración con los auxiliares de aula y el personal de apoyo para la inclusión educativa;

VI. y VII. ...

Artículo 39 Bis. La autoridad educativa estatal garantizará y financiará la provisión oportuna, suficiente y gratuita de personal de apoyo para la inclusión educativa en los planteles públicos de educación básica y media superior sujetos a su competencia, cuando los educandos lo requieran para acceder, permanecer, aprender y participar en condiciones de igualdad.

El personal de apoyo para la inclusión educativa realizará funciones de acompañamiento pedagógico, comunicación, participación y desarrollo de la autonomía, dentro del aula y en las demás actividades escolares, en coordinación con el personal docente y los servicios de educación especial. Su intervención no sustituirá las responsabilidades del docente frente a grupo ni justificará la separación del educando de la comunidad escolar. El apoyo podrá ser individual o compartido; cuando la valoración determine la necesidad de atención individual, ésta deberá garantizarse durante los periodos y actividades que el educando requiera.

Para determinar los apoyos se atenderán las necesidades de los educandos con autismo, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, trastornos específicos del aprendizaje u otras condiciones del neurodesarrollo, sin excluir a quienes enfrenten barreras para el



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

aprendizaje y la participación por otras causas. La asignación y la intensidad del apoyo dependerán de las necesidades educativas identificadas, y no exclusivamente de una denominación diagnóstica.

El educando, su madre, padre o tutor, o la dirección del plantel podrán solicitar los apoyos ante la autoridad educativa estatal, mediante un procedimiento accesible y gratuito. Ésta emitirá una resolución fundada y motivada y, cuando proceda, iniciará su prestación en un plazo máximo de treinta días hábiles contado a partir de la recepción de la solicitud. Durante su tramitación, el plantel, con asistencia de dicha autoridad, adoptará de inmediato las medidas provisionales necesarias para garantizar la asistencia y participación del educando. La resolución se notificará en formato accesible e informará los medios de impugnación que procedan.

En ningún caso la inscripción, permanencia, asistencia a la jornada escolar completa o participación en actividades escolares podrá condicionarse a que el educando o su familia contraten, paguen o aporten personal de apoyo, a la permanencia de una persona familiar en el plantel, ni a la presentación de un diagnóstico médico como requisito general de acceso. La falta de personal no justificará la negativa del servicio educativo.

El personal de apoyo contará con el perfil profesional y la formación especializada que correspondan a sus funciones, conforme a los criterios públicos que emita la autoridad educativa estatal. Su incorporación respetará los derechos laborales y las disposiciones aplicables en materia de admisión al servicio educativo. Las prácticas profesionales, el servicio social y el voluntariado sólo podrán ser complementarios y no sustituirán la obligación de contar con personal calificado, suficiente y supervisado.

Artículo 39 Ter. La autoridad educativa estatal diseñará, financiará e impartirá un programa permanente de formación y capacitación en educación inclusiva y atención educativa a la neurodivergencia, gratuito y obligatorio para todo el personal docente, directivo, de supervisión, administrativo, de apoyo y asistencia a la educación, así como para las demás personas que laboren en los planteles de educación básica y media superior sujetos a su competencia.

Las autoridades escolares facilitarán la participación de todo el personal y organizarán las actividades de capacitación con respeto a sus condiciones de trabajo y sin afectar la continuidad del servicio educativo.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

La autoridad educativa estatal podrá celebrar convenios con instituciones públicas, instituciones de educación superior y organizaciones con experiencia acreditada, sin transferirles su responsabilidad de garantizar los apoyos y la capacitación.

El Poder Ejecutivo del Estado incluirá anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos las previsiones identificables para personal de apoyo, valoración, formación, supervisión y seguimiento, con base en las necesidades educativas detectadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la autoridad educativa estatal, expedirá o adecuará las disposiciones necesarias para su cumplimiento, incluidos el procedimiento de solicitud, los criterios de valoración, los perfiles del personal de apoyo y el programa de formación. En la elaboración de estas disposiciones se garantizará la consulta estrecha y la participación activa y accesible de las personas beneficiarias, por conducto de sus organizaciones representativas, sin que ello sustituya la consulta previa correspondiente al procedimiento legislativo.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA